Barranquilla D.E.I.P, veinticinco (25) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Radicado	080013105007-2011-00079-00
Tipo de Proceso	Ejecutivo
Demandante	Diego Vallejo Parra
Accionado	Municipio de Baranoa
Juez	Alicia Elvira García Osorio

ASUNTO
Informe Títulos Judiciales

Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia dentro del cual por auto del 18 de noviembre de 2013 se decretó la terminación del proceso por pago de la obligación demandada.

A cargo del proceso se encuentran los siguientes títulos judiciales: i) # 416010002213949 constituido el 21 de octubre de 2013 por valor de $ 7.941.203,72, ii) # 416010002235976 constituido el 22 de noviembre de 2013 por valor de $1.235.282,00 y iii) # 416010002419306 constituido el 05 de agosto de 2014 por valor de $ 5.394.881,38.

Sírvase proveer.

Dairo Marchena Berdugo
Secretario

Barranquilla D.E.I.P, dieciocho (18) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Radicado	080013105007-2011-00079-00
Tipo de Proceso	Ejecutivo
Demandante	Diego Vallejo Parra
Accionado	Municipio de Baranoa
Juez	Alicia Elvira García Osorio

ASUNTO
REQUERIR AL DEMANDADO PARA LA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Mediante auto de 18 de noviembre de 2013, el Juzgado ordenó la terminación del proceso por pago de la obligación demandada correspondiente a la indemnización por despido injusto, cesantías, primas de navidad, vacaciones, sanción moratoria más las costas del proceso ejecutivo todo por un valor de $ 14.165.500,65.

Se resalta que, en la mentada providencia, el Juzgado, teniendo en cuenta que se hallaba consignado a órdenes del proceso un título por valor de $ 15.400.783, para evitar el fraccionamiento del mismo y ordenar la entrega en su totalidad, dispuso que la parte demandante consignara a favor de la demandada la diferencia, esto es la suma de $ 1.235.282, hecho que se verificó a través del depósito 416010002235976 constituido el 22 de noviembre de 2013 por valor de $ 1.235.282,00.

También es pertinente decir, que, en la providencia del 18 de noviembre, quedó ordenada la entrega del depósito judicial # 416010002213949 constituido el 21 de octubre de 2013 por valor de $ 7.941.203,72, a favor de la demandada Municipio de Baranoa el cual, sin embargo, no fue gestionada su entrega por la entidad demandada.

Finalmente, obra en la cuenta de depósitos judiciales el título # 416010002419306 constituido el 05 de agosto de 2014 por valor de $5.394.881,38 cuyo dinero fue consignado por la empresa Promigas S.A producto de la orden de embargo expedida mediante auto de fecha 02 de diciembre de 2011 y materializada con oficio # 1789/11.

Así las cosas, al no estar vigentes las medidas cautelares con ocasión de la orden de embargo decretada en razón a la terminación por pago de las obligaciones demandadas y así mismo archivado el expediente, dichos títulos judiciales deberán ser devueltos al Municipio de Baranoa en tanto se trata de dineros de su pertenencia productos del remanente o el sobrante de la obligación demandada.

En tal caso se dispondrá, en cuanto al título # 416010002213949 constituido el 21 de octubre de 2013 por valor de $ 7.941.203,72, ratificar la orden de pago a favor del Municipio de Baranoa.

En lo referente a los títulos # 416010002235976 constituido el 22 de noviembre de 2013 por valor de $ 1.235.282,00 y # 416010002419306 constituido el 05 de agosto de 2014 por valor de $ 5.394.881,38, requerir al Municipio de Baranoa, para que adelante las gestiones de pago a su nombre presentando los poderes debidamente autenticados, así como la cuenta bancaria a efecto de realizar el pago bajo la modalidad de pago con abono a cuenta.

Una vez se presente la solicitud respectiva, hágase entrega, sin necesidad de más auto que lo ordene, los depósitos judiciales reseñados.

No sobra decir que si bien los títulos judiciales antes señalados hacen parte de la lista enviada por el Consejo Seccional de la Judicatura en "estado de prescripción", este Despacho Judicial seguirá su postura de devolver todos los títulos judiciales sin reclamar a favor de las entidades públicas sin importar la fecha de constitución bajo el entendido que si bien es cierto la Circular DEAJC22-32 que reglamenta la prescripción de los títulos no dijo nada al respecto, en el acápite de "**RECOMENDACIONES GENERALES**" numeral 4, indica que el despacho judicial en ejercicio de su autonomía decide si autoriza o no la prescripción de los depósitos judiciales constituidos por entidades públicas o cuyos beneficiarios sean tales entidades, bajo el argumento, que la ley 1743 de 2014 no hace excepción sobre ningún tipo de depósito, únicamente, la del numeral 6.

Pero fuerza decir que la Circular No. 035 del 23 de abril de 2007, ante el mismo silencio del legislador, de la ley 66 de 1993 hoy derogada, pero con fundamento en el artículo 63 de la constitución política, indicó: *"en el caso de depósitos judiciales constituidos por entidades o cuyos beneficiaros sean tales entidades, no es viable declarar la prescripción, en atención a que estos dineros, por su carácter de bienes públicos, son imprescriptibles".*

De esta manera, conforme lo dispuesto en el art. 63 de la Constitución Política y los expresado en la sentencia del Consejo de Estado Sección Primera, No. 05001233100020060367301, del 15 de marzo de 2018 que indica que distingue los bienes de uso público como aquellos cuya titularidad pertenece al Estado, destinados al uso, goce y disfrute de todos los habitantes del territorio, están sometidos al régimen de derecho público y sobre ellos ejerce labores de administración y de policía, dichos bienes tienen el carácter de inalienables, inembargabiliad e **imprescriptibilidad**; de lo que se deduce entonces que no pueden ser sometidos al proceso de prescripción ninguno de los títulos cuyo beneficiario o titularidad corresponda a una entidad pública de cualquier orden.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Ratificar la orden de pago del título judicial # 416010002213949 constituido el 21 de octubre de 2013 por valor de $ 7.941.203,72 a nombre del Municipio de Baranoa tomada el 18 de noviembre de 2013.

Segundo. Requerir conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia al Municipio de Baranoa, para que adelante las gestiones de pago a su nombre de los siguientes títulos judiciales: # 416010002235976 constituido el 22 de noviembre de 2013 por valor de $ 1.235.282,00 y # 416010002419306 constituido el 05 de agosto de 2014 por valor de $ 5.394.881,38.

Tercero. Disponer que una vez se presente la solicitud respectiva junto con la certificación de la cuenta bancaria a efectos de realizar el pago bajo la modalidad de pago con abono a cuenta, se haga entrega, sin necesidad de más auto que lo ordene, los títulos judiciales reseñados en los puntos anteriores.

Cuarto. Cumplido todo lo anterior vuelva el proceso al Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

Radicado	080013105007-2011-00079-00
Tipo de Proceso	Ejecutivo

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 26-09-2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 146
.
El Secretario_____
Dairo Marchena Berdugo